

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2007
MINISTERIO DE EDUCACION
 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
 JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	11
Programa	:	01

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		88.441.027
07		INGRESOS DE OPERACION		853
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		435.743
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		342.900
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		15.218
	99	Otros		77.625
09		APORTE FISCAL		87.982.721
	01	Libre		87.982.721
15		SALDO INICIAL DE CAJA		21.710
		GASTOS		88.441.027
21		GASTOS EN PERSONAL	02	30.921.686
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	4.201.306
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		380.024
	01	Prestaciones Previsionales		380.024
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		43.557.548
	01	Al Sector Privado		17.746.508
	245	Programa de Alimentación	04	17.746.508
	03	A Otras Entidades Públicas		25.811.040
	170	Convenios con Municipalidades y otras Instituciones	05	25.251.844
	171	Programa de Material de Enseñanza		559.196
25		INTEGROS AL FISCO		1.220
	01	Impuestos		1.220
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		477.985
	03	Vehículos		41.400
	04	Mobiliario y Otros	06	257.045
	05	Máquinas y Equipos		12.605
	06	Equipos Informáticos		11.887
	07	Programas Informáticos		155.048
31		INICIATIVAS DE INVERSION		4.545.720
	02	Proyectos	07	4.545.720
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		4.347.000
	03	A Otras Entidades Públicas		4.347.000
	005	Municipalidades	08	4.347.000
34		SERVICIO DE LA DEUDA		8.528
	07	Deuda Flotante		8.528
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

Glosas :

01 Dotación Máxima de Vehículos 16

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N°20.067, durante el año 2007 quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley los párvulos atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la Fundación Integra y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de la Junta

Nacional de Jardines Infantiles

02

Incluye :

a) Dotación máxima de personal 5.855

No registrará la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 17 de dicha Ley.

Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en los Jardines Infantiles y se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.

b) Horas extraordinarias año

- Miles de \$ 241.346

c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

- Miles de \$ 243.747

d) Convenios con personas naturales

- Miles de \$ 250.318

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:

- N° de personas 6

- Miles de \$ 32.088

f) \$ 280.844 miles para el cumplimiento de la Ley N° 19.882 artículo trigésimo cuarto.

03

Incluye :

a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley N°18.575

- Miles de \$ 266.513

b) \$ 279.296 miles para recuperar salas para lactantes y

\$ 219.926 miles para mantención y reparación de jardines infantiles.

04

Incluye recursos que la Junta Nacional de Jardines Infantiles pondrá a disposición de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, para que esta última administre los programas de alimentación de párvulos, que se ejecuten por cuenta de la primera.

05

Mediante decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministerio de Hacienda, que deberá dictarse antes del 31 de diciembre de 2006, se establecerán, entre otros, el tipo de instituciones con quienes se podrá suscribir convenios, las condiciones básicas de los mismos, las modalidades de atención de niños, la forma en que se determinarán los recursos a entregar y la modalidad de rendición del uso de los recursos entregados. Asimismo, y a contar de la entrada en vigencia del decreto anterior, mediante una o más Resoluciones dictadas por el Servicio y con la visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a cada institución en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación prebásica.

- 06 Incluye \$127.720 miles para prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales.
- 07 Recursos para proyectos de mejoramiento de jardines infantiles y proyectos de reconversión y habilitación de salas para la atención de niños en el nivel de sala cuna.
- 08 Recursos para ser transferidos mediante convenios a las municipalidades, para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos, para la atención de nuevos niños en los niveles de sala cuna y medio menor y mayor, de preescolar.

En el convenio respectivo se establecerá, entre otros, el monto de recursos y la modalidad en que estos serán entregados, la forma de rendición del uso de los mismos y el compromiso municipal de uso y administración del bien raíz que se genere con este aporte, así como la forma y condiciones en que este bien se integrará al patrimonio de la municipalidad. Los convenios podrán celebrarse una vez entrada en vigencia esta ley.